

CONSEJO ADMINISTRATIVO No. 06-2025  
Sesión Extraordinaria del 09 de octubre de 2025

ACUERDO

1. **SE APROBÓ la Resolución No. 15-2025**, que resuelve Recurso de Apelación presentado por el Licdo. **Edwin Alexander Del Cid Perén**, actuando en nombre y representación del señor **Felicito Del Cid Perén**, con cédula de identidad personal No. 4-716-1918, contra de la Resolución No. **No. 004-2025** de 01 de agosto de 2025, que recomendó su destitución del cargo, de acuerdo con la recomendación de la Comisión de Disciplina de la Dirección General de Recursos Humanos, *de la siguiente manera* :
  - **PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** promovido por el Licdo. EDWIN ALEXANDER DEL CID PERÉN, en representación del señor FELICITO DEL CID PEREN con cédula de identidad personal No. 4-716-1918, y **CONFIRMA** en todas sus partes la RESOLUCIÓN DE DESTITUCIÓN No. 004-2025 del 1 de agosto de 2025 emitida por la autoridad nominadora de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
  - **SEGUNDO:** Se comunica al interesado que la presente resolución rige a partir de su notificación y con esta se agota la vía gubernativa dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

(SE ADJUNTA LA RESOLUCIÓN No. 15-2025)
2. **SE APROBÓ** el Manual del Sistema de Gestión Integral de la Calidad, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
3. **SE APROBÓ** el Manual para la Elaboración de Procedimientos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
4. **SE APROBÓ** el Reglamento de la Clínica Psicológica de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
5. **SE APROBÓ** extender el periodo de pago de matrícula, con recargo de B/.5.00 desde el verano 2024 hasta el viernes 31 de octubre de 2025 para los estudiantes de pre grado y grado de la Universidad Autónoma de Chiriquí, y el proceso de Retiro e Inclusión desde el verano 2024 hasta el II semestre 2025, con el visto bueno del docente y jefe de la unidad.
6. **SE APROBÓ** el pago tardío y corrección de calificaciones de los estudiantes:
  - **Héctor Reyes De León, con cédula 8-745-304**, del periodo comprendido entre enero y mayo de 2020; del Programa de Maestría en Docencia Superior, de la Facultad de Ciencias de la Educación.
  - **Marcos E. Otero G., con cédula 4-750-1836**, del Programa de Maestría en Docencia Superior, de la Facultad de Ciencias de la Educación – año 2022.



7. **SE APROBÓ** que se les reconozca el pago del Examen de Conocimientos Generales para el pago de los créditos de Tesis a los estudiantes del Programa de Posgrado y Maestría en Didáctica General, del Centro Regional Universitario de Chiriquí Oriente; debido a que es una Maestría Académica y establece como opción de grado la Tesis. Los estudiantes son:

No.	Estudiante	Cédula
1	Maricela Álvarez	4-741-1443
2	Venancio Rodríguez	4-137-2426
3	Yovani Rodríguez	4-248-945
4	Sonia de Prieto	4-103-121
5	Flor Gallardo	4-771-1762
6	Alberto Rodríguez	4-797-1698
7	Martín Rodríguez	9-219-1870
8	Ariadne Aguirre	4-283-552
9	José Sanjur	2-722-225

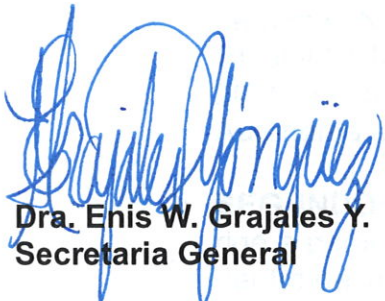
8. **SE APROBÓ** el Calendario de Pago – 2026 de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
9. **SE APROBÓ** los aspectos económicos de la Resolución No. 19-2025 del Consejo Académico No. 8-2025, sesión extraordinaria del 3 de septiembre de 2025 que autoriza pago tardío de trámites de reclamos de notas, retiro e inclusión extemporáneos de la Licenciatura en Ciencias de la Enfermería, para la sede y el Centro Regional Universitario de Barú.
10. **SE APROBÓ RETIRAR** del orden del día la solicitud del pago según el plan inicial a las estudiantes Diana Lisbeth Núñez con cédula de identidad personal No. 4-744-856 y Nilka Serrano Rivera con cédula de identidad personal No. 4-717-417 del Programa de Maestría en Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes ingresaron en el 2017. (ver acuerdo a continuación).
11. **SE ACORDÓ RETIRAR** del orden del día la propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, y que la Comisión de Asuntos Financieros con un representante de la Dirección de Asesoría Legal realice un análisis de los programas de posgrado, maestría y doctorado con relación al monto que deben cancelar los estudiantes según los costos del plan de estudios matriculado al inicio del programa; versus, el costo del plan de estudios que terminan dicho programa. Fundamentado en las normas vigentes y en el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Esta comisión deberá presentar un informe con una propuesta al Consejo Académico.

12. **SE APROBARON** los siguientes presupuestos de programas:

No.	Programa	Unidad	ID
1	Profesorado de Segunda Enseñanza grupo 2-2025	CRUBA	--
2	Profesorado en Segunda Enseñanza-grupo 1 y 2 - 2025	CRUCHIO	--

3	Maestría Profesional en Docencia Superior	CRUBA	1561
4	Maestría Profesional en Neurodidáctica para la Educación Inclusiva	Facultad de Educación	1471
5	Maestría en Periodismo Digital	Comunicación Social	1566
6	Doctorado en Ciencias de la Educación	Facultad Educación	1570
7	Especialidad en Docencia Superior	Extensión de Boquete	1596
8	Especialidad en Docencia Superior	Facultad Educación - Extensión Boquete	1594
9	Maestría en Trabajo Social, 2026	Administración Pública	1588
10	Especialización en Administración y Planeación Estratégica	Facultad Administración Pública	1612
11	Especialización en Didáctica General	Facultad de Educación	1571
12	Especialización en Pre Escolar	Facultad de Educación	1574
13	Maestría Profesional en Ciencias de la Educación con énfasis en Preescolar	Facultad de Educación	1575
14	Maestría en Didáctica General	Facultad de Educación	1573
15	Especialización en Ciencias de la Familia 2026	Facultad de Administración Pública	1604
16.	Profesorado de Segunda Enseñanza, Grupo 1 al 12- 2026	Facultad de Educación	----
17.	Posgrado en Gestión de Recursos Humanos, 2026.	Facultad de Administración Pública	ID 1603
18.	Especialización en Educación Inclusiva - 2026	Facultad de Ciencias de la Educación.	ID 1602
19.	Posgrado de Especialización en Banca y Finanzas	Facultad de Economía	ID 1578
20.	Posgrado de Especialización en Evaluación Educativa	Facultad Ciencias de la Educación	ID 1599
21.	Maestría Profesional en Docencia Superior	Facultad de Ciencias de la Educación	ID 1617
22.	Posgrado en Especialización en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos	Facultad de Economía	ID 1579
23.	Maestría Profesional en Docencia Superior	Facultad de Ciencias de la Educación	ID 1605
24.	Especialización en Didáctica y Tecnología Educativa en Entornos Informáticos para la Educación	Facultad de Ciencias de la Educación.	ID 1620
25.	Maestría Profesional en Didáctica y Tecnología Educativa en Entornos Informáticos para la Educación.	Facultad de Ciencias de la Educación	ID 1621
26	Posgrado de Especialización en Desarrollo Educativo e Innovaciones	Facultad de Ciencias de la Educación	ID 1622

27.	Maestría Profesional en Desarrollo Educativo e Innovaciones	Facultad de Ciencias de la Educación.	ID 1623
28.	Especialización en Investigación	Facultad de Ciencias de la Educación.	ID 1601
29.	Especialidad en Docencia Superior	Facultad de Ciencias de la Educación.	ID 1572
30.	Especialidad en Docencia Superior	Facultad de Ciencias de la Educación.	ID 1576
31.	Especialidad en Docencia Superior	Facultad de Ciencias de la Educación.	ID 1577



**Dra. Enis W. Grajales Y.**  
**Secretaria General**

PARLAMENTARIA / Elvia



CONSEJO ADMINISTRATIVO NO.06-2025  
Sesión extraordinaria, del 09 octubre de 2025

### Resolución No. 15-2025

*"Por el cual se resuelve el Recurso de Apelación presentado por el Licdo. **EDWIN ALEXANDER DEL CID PERÉN**, actuando en nombre y representación del señor **FELICITO DEL CID PEREN**, con cédula de identidad personal No. 4-716-1918, contra de la Resolución No. **No. 004-2025** de 01 de agosto de 2025, que recomendó su destitución del cargo, de acuerdo con la recomendación de la Comisión de Disciplina de la Dirección General de Recursos Humanos".*

### CONSIDERANDO:

Que el señor **FELICITO DEL CID PEREN**, con cédula de identidad personal No. **4-716-1918**, a través de su apoderado judicial Licdo. **EDWIN ALEXANDER DEL CID PERÉN**, presentó **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución 023 del 13 de agosto de 2025, por medio de la cual se le negó el Recurso de Reconsideración al exfuncionario **FELICITO DEL CID PEREN**, dictada por la Autoridad Nominadora de la Universidad Autónoma de Chiriquí, dentro del término de Ley; la cual fue confirmada mediante Resolución Administrativa No. 023 del trece (13) de agosto del 2025, dictada por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que el señor **FELICITO DEL CID PEREN** con cédula de identidad personal No. 4-716-1918, fue destituido del cargo que ocupó dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí según estructura de puesto (Coordinador Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con salario B/. 2919.60, Número de posición 1256, Planilla No. 30 en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

El señor **FELICITO DEL CID PEREN**, en uso legítimo de los medios de impugnación que la Ley le permite, interpuso en tiempo oportuno el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la sanción disciplinaria que le fuera impuesta en primera instancia; recurso que fue sustanciado conforme a derecho y resuelto mediante la Resolución Administrativa No. 023 de fecha 13 de agosto de 2025, dictada por la autoridad nominadora. En dicho acto administrativo, luego de



realizarse un examen exhaustivo de los fundamentos de hecho y de derecho invocados por el recurrente, así como de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario; la autoridad nominadora de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Disciplina de la Dirección General de Recursos Humanos, consideró que existían suficientes elementos probatorios que permitieron la imposición de la sanción de destitución del cargo al señor Felicito Del Cid Perén, razón por la cual resolvió confirmar en todas sus partes la sanción disciplinaria administrativa impuesta, misma que consistió en la destitución del funcionario FELICITO DEL CID PEREN, quien fue debidamente notificado, cumpliendo con los principios de publicidad, legalidad y debido proceso que rigen todo proceso administrativo.

Sobre el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el Licdo. EDWIN ALEXANDER DEL CID PEREN, en representación de FELICITO DEL CID PEREN, se observa que el recurrente en sus alegatos no sustentó, ni demostró con elementos de convicción alguno que respaldaran sus alegaciones presentadas a través del recurso de apelación.

Verificado el memorial denominado: **“RECURSO DE APELACIÓN POR PROCESO ADMINISTRATIVO QUE SE LE SIGUE A FELICITO DEL CID PERÉN”** presentado por el apoderado legal el Licdo. **EDWIN ALEXANDER DEL CID PERÉN**, se advierte que su inconformidad se basa medularmente en lo siguiente:

*“En la causa o expediente disciplinario que se le sigue al señor Felicito Del Cid Perén, “NO EXISTE DENUNCIA” alguna por parte de las supuestas personas afectadas específicamente los estudiantes, los cuales hacen referencia el Magister y Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia políticas, Roosevelt Cabrera, el cual presenta un informe de auditora Especial Numero 01-2025 el cual fue presentado mediante nota FDYCP-248-2025.”*

*“... dentro del presente proceso que se le sigue al Funcionario Felicito Del Cid porque (sic) aún es funcionario, ya que no existe una resolución en firme que diga lo contrario y aun así ya es tratado como exfuncionario es tea resolución la cual apelamos, violando esto normar constitucionales como debido proceso y presunción de inocencia”.*

*“En ningún momento el señor Felicito Del Cid, ha realizado algún tipo de actividad que no sea a fines de sus labores o funciones dentro de la institución universitaria y más aún dentro de estas investigaciones, pero es bueno aclara la situación nuevamente ya que las funciones que ejercía el funcionario Felicito Del Cid son previamente consultadas y autorizadas por su jefe inmediato el Decano de la Facultad de Derecho*

*y Ciencias Política Roosevelt Cabrera. Ahora donde está el incumplimiento de esta norma, como se puede citar e invocar para esta finalidad.*

*Que dentro del expediente no existe afectación alguna a los estudiantes antes ni mucho menos a la institución universitaria y el funcionario Felicito Del Cid Perén realizaba y realizó el pago de las mensualidades de los estudiantes y así fueren realizadas, ya que el señor FELICITO DEL CID PEREN, por instrucción de su superior Magister y decano de la Facultad de Derecho y Ciencia políticas, Roosevelt Cabrera, el cual tenía pleno conocimiento y le ordena al señor FELICITO QUE TENIA que levantar los programas y ayudar a los estudiantes como fuera para que continuaran con el posgrados y no se retiraran de la carrera, y que dentro del expediente de los estudiante que reposan en secretaria general y consta autorización por ellos para que el señor Felicito Del Cid realizara pago de matrículas por ellos, todo esto lo cual el decano de la Facultad de Derecho ROOVELT CABRERA PREVIA AUTORIZACION al funcionario FELICITO DEL CID, para así poder llevar adelante los Programas de la Facultad”.*

Que en atención al escrito de apelación presentado por el apoderado legal del señor FELICITO DEL CID PERÉN, corresponde a esta autoridad efectuar las siguientes consideraciones jurídicas, a fin de resolver en esta instancia lo que corresponde.

La parte apelante sostiene que el proceso carece de denuncia formal por parte de los estudiantes supuestamente afectados, lo cual demostraría la inexistencia de causa; sin embargo, una revisión de la actuación permite corroborar que este inicio de oficio, con el informe de Auditoría Especial No. 01-2025, remitido por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas MSc. Roosevelt Cabrera mediante nota FDYCP-248-2025. Con dicha prueba documental, la autoridad considero que si existían suficientes elementos probatorios para la apertura del proceso disciplinario en contra del señor Perén Del Cid.

En base en lo anterior, esta autoridad consideró procedente que el proceso disciplinario se iniciara a través de la Comisión de Disciplina de la Dirección General de Recursos Humanos tomando en cuenta el Informe de Auditoría Especial realizado por la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad, el cual fue remitido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNACHI, sin necesidad de denuncia formal de los estudiantes. Este actuar de la administración se encuentra amparado en el **artículo 34, numeral 1,18 del Reglamento de Carrera Administrativa** en concordancia con el **artículo 64 de la Ley 38 de 2000,**

así como en el **Estatuto Universitario de la UNACHI**, observándose en todo momento los principios de legalidad, debido proceso y control disciplinario de la función pública.

Por otro lado, alega el señor FELICITO DEL CID PERÉN que aún mantiene la condición de funcionario activo y que se le ha tratado indebidamente como exfuncionario, desconociendo la presunción de inocencia. No obstante, este argumento es una apreciación subjetiva del recurrente en atención a que tanto el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN como el RECURSO DE APELACIÓN llevan implícito la suspensión del efecto de la resolución atacada, hasta tanto quede en firme la misma, lo que ocurre, luego de agotada la vía gubernativa; en el caso particular que nos ocupa, debió el funcionario permanecer en su cargo mientras lo anterior ocurría.

Que además de lo aclarado anteriormente, consta en el informe emitido por la Comisión de Disciplina de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 22 de julio de 2025, la existencia de pruebas documentales que sustentan los hechos investigados, consistentes en un cuadro detallado de pagos realizados mediante la aplicación Yappy, depósitos bancarios y entregas en efectivo efectuadas al funcionario FELICITO DEL CID PEREN, portador de la cédula de identidad personal No. 4-716-1918, por parte de ocho (8) estudiantes debidamente identificados, cuyas transacciones se encuentran debidamente respaldadas con sus respectivos comprobantes y registros.

Dicho cuadro presenta, de manera individualizada, los nombres y números de cédula de los estudiantes involucrados, así como los montos pagados, los años en que se realizaron las transacciones y el programa académico al que pertenecen, constituyéndose en evidencia material que refuerza los hallazgos consignados por la comisión investigadora.

El contenido de este informe, junto con el cuadro que se detalla a continuación, permite establecer una relación directa entre los pagos efectuados y el funcionario antes mencionado, configurando una infracción a las normas que rigen la conducta ética y administrativa de los servidores públicos, así como a los

principios de transparencia, probidad y rectitud que deben caracterizar el ejercicio de la función pública.

**EL CUADRO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

PAGOS REALIZADOS A FELICITO DEL CID					
No.	NOMBRE	CÉDULA	Montos depositados a la cuenta de Yapy del señor FELICITO DEL PEREN	AÑO	PROGRAMA
1	JOSEPH NAVAS	3-724-221	B/.659.00	2024	Posgrado en Derecho Humanos
2	KRISTYLS VEGA	1-718-764	B/.521.00	2024	Maestría en Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación
3	CARLOS MARTÍNEZ	5-711-1879	B/.1,257.00	2024	Maestría en Derecho Humanos
4	NELSON VEGA	7-705-2423	B/.210.00	2025	Posgrado en Derecho Procesal
5	JAIME CIANCA	4-722-496	B/.537.00	2024-2025	Maestría en Derecho Procesal
6	VIRGINIA GONZÁLEZ	9-733-1985	B/.518.00	2024-2025	Maestría en Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación
7	ABDIEL ANTONIO VEGA	9-758-190	B/.589.00	2025	Posgrado en Derecho Procesal con Énfasis en Administración de Justicia
8	EDISON EXON VILLARREAL	9-757-2073	B/.589.00	2025	Posgrado en Derecho Procesal con Énfasis en Administración de Justicia

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Dirección de Tesorería y conforme a su normativa interna, habilitó el mecanismo de depósitos bancarios exclusivamente para los estudiantes que se encontraran fuera de la provincia de Chiriquí, con el propósito de garantizar la eficiencia, transparencia y trazabilidad de los ingresos institucionales.

Estos pagos deben efectuarse únicamente a través de las cuentas oficiales de la Universidad en el Banco Nacional de Panamá, y los estudiantes tienen la obligación de remitir los comprobantes de pago a los correos institucionales para su validación. Dicho procedimiento se encuentra debidamente sustentado en la **NORMA DE CONTROL INTERNO PARA EL ÁREA DE TESORERÍA DE LA**

**UNACHI**, la cual regula la correcta administración y fiscalización de los fondos universitarios.

Sin embargo, al analizar los hechos que motivan la presente observación, se ha podido constatar que diversos estudiantes fueron inducidos a error o engaño por parte del señor FELICITO DEL CID PERÉN, quien, de manera contraria a las disposiciones institucionales, habría recibido pagos de matrículas o sumas de dinero que correspondían ser abonadas directamente a la Universidad. Este proceder resulta irregular y carece de fundamento legal o administrativo, puesto que el único ente autorizado para recibir fondos derivados de matrículas es la propia Universidad Autónoma de Chiriquí, a través de los mecanismos y cuentas previamente establecidos.

La parte recurrente manifiesta que sus actuaciones fueron realizadas bajo instrucción y autorización expresa del Decano de la Facultad; este argumento resulta improcedente, puesto que la responsabilidad disciplinaria es de carácter personal, plenamente acreditado en la actuación, al recibir transferencias bancarias a cuentas personales a su nombre, más aún, cuando dichas actuaciones constituyen transgresiones a la normativa disciplinaria contenida en el Reglamento de Carrera Administrativa Universitaria. Por otro lado, consideramos mal infundada la afirmación del recurrente, de que no existió perjuicio alguno para la institución o para los estudiantes, puesto que el solo hecho de que un funcionario utilice medios o recursos de los estudiantes o de la institución para fines distintos de los autorizados, constituye una vulneración a los principios de legalidad, probidad y transparencia que rigen la función pública y riñen contra la moral y el Código de Ética de los Servidores Públicos.

En este sentido la existencia de daño material directo o indirecto no excluye al exfuncionario de responsabilidad de la infracción administrativa ni la sanción correspondiente.

Las alegaciones expuestas por el apelante, a juicio de esta autoridad carecen de sustento probatorio, pues el recurrente no aportó documentos, testimonios, evidencias ni ningún elemento de convicción que respalde los hechos objeto de

investigación, teniendo que contrastar sus alegatos con lo que obra con la actuación disciplinaria relacionada con el apelante.

Contrario a lo señalado por la parte apelante, el procedimiento disciplinario tramitado ha observado estrictamente los principios constitucionales y legales del debido proceso, incluyendo la notificación oportuna de las actuaciones, el derecho a ser oído, presentar descargos, a ofrecer pruebas en todas las etapas del proceso. La resolución sancionadora fue debidamente motivada en hechos comprobados por la Comisión de Disciplina de la Dirección General de Recursos Humanos, respetando en todas sus partes el principio de legalidad y el principio del debido proceso.

Que no habiendo otros elementos de prueba que permitan a esta autoridad variar la decisión adoptada por la autoridad nominadora, a través de la Resolución No. **004-2025** de 01 de agosto de 2025, mediante la cual esta Universidad destituyó al servidor público **FELICITO DEL CID PEREN.**, con cédula de identidad personal **4-716-1918**, del cargo que ocupó dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí según estructura de personal Coordinador Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, salario B/. 2919.60, Número de posición 1256, Planilla No. 30, lo procedente es confirmar en todas sus partes la misma, en atención a todas las consideraciones anteriores.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** promovido por el Licdo. EDWIN ALEXANDER DEL CID PERÉN, en representación del señor FELICITO DEL CID PEREN con cédula de identidad personal No. 4-716-1918, y **CONFIRMA** en todas sus partes la RESOLUCIÓN DE DESTITUCIÓN No. 004-2025 del 1 de agosto de 2025 emitida por la autoridad nominadora de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

**SEGUNDO:** Se comunica al interesado que la presente resolución rige a partir de su notificación y con esta se agota la vía gubernativa dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley 62 del 20 de agosto de 2008 de carrera Administrativa que instituye la Carrera Administrativa en las Universidades Públicas, con exclusión de la Universidad de Panamá

Artículo 111. Numeral 10  
Artículo 122. Numerales 4,6,9 y 15  
Artículo 129

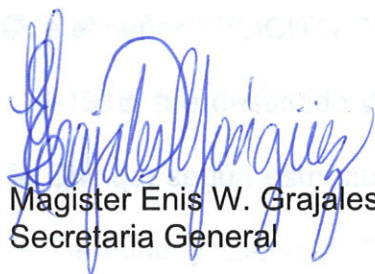
- Reglamento de Carrera Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí, aprobado en Consejo General Universitario Extraordinario No. 1-2015 del 23 de febrero de 2015 publicada en gaceta oficial No.27753-A

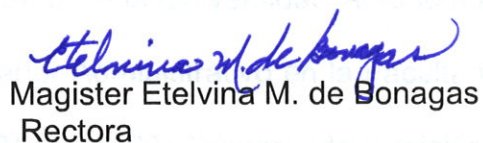
Artículo 34, numerales 1, 4 y 18.  
Artículo 35 numeral 10  
Artículo 332, numerales 4,6,9 y 15  
Artículo 333 y 334

- Normas de Control Interno Gubernamentales de 1999.
- Ley 38 de julio de 2000.
- Artículo 338 del Código Penal
- Artículo 3 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Dado en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2025.

**NOTIFÍQUESE,**

  
Magister Enis W. Grajales Y.  
Secretaria General

  
Magister Etelvina M. de Bonagas  
Rectora